

Poder.



Dic. Gran Castillero



PROTOCOLIZAR

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

*Licdo. Boris Barrios González*

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE VISUAS  
CALLE TABARA, TELEFONO  
39-5000 MANUEL VARGAS GONZALEZ  
AREA BANCA

Tudo validado

COPIA  
ESCRITURA No. 21,496 DE 9 DEL

FOR LA CUAL

FOR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA WILTSHIRE  
ENTERPRISES INC., OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO  
Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSE LUIS BRUZZONE

Dr. Rodrigo Galindo Valdes  
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO



LIBRO DE ACTOS Y CIRCULARIO DE NOTARÍA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO

(11) 4954

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA WILTSHIRE ENTERPRISES INC. OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SENOR JOSE LUIS BRUZZONE.

Panamá, 9 de septiembre de 1967.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Mercado del Comercio Exterior del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), ante mí, Licenciado JOSÉ MARIANO SANCHEZ, Notario Público Primeros Turnos, dependiente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cinco mil novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho (5-339-500) compareció personalmente la señora EDITH O. DE BOCANEGRA, soltera, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, con oficinas en el Barrio F.R. Plaza 2000, Calle cincuenta (50) Piso dieciocho (18) de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cinco mil novecientos treinta y tres mil trescientos (5-323-373). La señora EDITH O. DE BOCANEGRA, comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima WILTSHIRE ENTERPRISES INC., sociedad constituida, existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, ostentando una de la personalidad y facultades que se han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que se encuentra en este acto para que, agregue al presente y que con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia de la compareciente y en vista de la Escritura Pública número quince mil setecientos treinta y seis (15736), de folio 11º de julio de dos mil cinco

(2005), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha cuatrocientos noventa y siete mil ciento veinte (497120), Documento ochocientos ocho mil ciento cincuenta y tres (808153) desde el seis (6) de julio de dos mil cinco (2005), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, la compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, expone: Que a nombre y en representación de la sociedad denominada **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor **JOSE LUIS BRUEZONE** con dirección en doce (12) de octubre mil ochocientos treinta (1830) y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Oficina mil uno (1001), Quito, Ecuador para que represente con absoluta amplitud a **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento.

presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. La señora EDITH O. DE BOCANEGRA, Presidenta de la Sociedad, actuó como Presidenta de la sesión y la señora BÁRBARA DE RODRÍGUEZ, Secretaria de la Sociedad, actuó como Secretaria de la misma. La Presidenta manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE LUIS BRUZZONE con dirección en doce (12) de octubre mil ochocientos treinta (1830) y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Oficina mil uno (1001), Quito, Ecuador y con el fin de que represente a WILTSHIRE ENTERPRISES INC., con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, la moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "R E S U E L V E S E: Que la Presidenta de la sociedad, señora EDITH O. DE BOCANEGRA, sea y por medio del presente quede autorizada e instruida para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de WILTSHIRE ENTERPRISES INC., otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ LUIS BRUZZONE con dirección en doce (12) de octubre mil ochocientos treinta (1830) y Cordero, Edificio World Trade Center, Torre A, Oficina mil uno (1001), Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --- 1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO PÚBLICO  
MAGISTERIO NOVENA

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y embargos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y todas cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en ferias o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giras, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Poder

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARRER NOTARIAL



JUDICATURA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, fechada el día siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), en la ciudad de Panamá. -- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este instrumento. --- El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Licenciado Rogelio de la Guardia, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado. --- Leída como le fue a la compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras RUBIELA VERGARA, con cédula de identidad personal número Siete-Setecientos cuatro Seiscientos cincuenta y uno (7-704-651) e IVONNE ARIZA, con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos noventa y nueve-Quinientos noventa y cuatro (8-479-594), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -

--- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (21,496) ---

(Fdes.) EDITH G. DE BOCANEGRA -- RUBIELA VERGARA -- IVONNE ARIZA

Licenciado MARCO MURILLO ARGÜELLES, Notario Público Primero, Primer Suplente

**ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE WILTSHIRE ENTERPRISES INC.-**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005) se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 16, Calles 50 y 53, los siguientes Directores a saber, señores: EDITH G. DE BOCANEGRA -- BÀRBARA DE RODRIGUEZ -- LUÍS ALBERTO RODRIGUEZ -- Habiendo el quórum reglamentario por estar

ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociación en la cual **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, hubiere podido ser designada para tal cargo. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la amplia y plena representación de **WILTSHIRE ENTERPRISES INC.**, sin la menor restricción o límite. --- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. --- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. --- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir

Dr. Rodrigo Salgado  
NOTARIA VICTORIO ACENA

REPÚBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. --- 9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. --- 10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. --- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todas los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. --- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna. --- 13.

Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del señor JOSE LUIS BRUZZONE permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.

--- No habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente presentada y secundada, se levantó la sesión. --- (Fdo.) EDITH O. DE BOCANEGRA -- Presidenta de la Sesión -- (Fdo.) BÁRBARA DE RODRIGUEZ -- Secretaria de la Sesión---

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

*Rodrigo Salgado Valdez*

Es compulsada de la copia que en 5 foja(s) me fue presentada. - Quito a,

25 FEB. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

